DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

NOTA DNCP/DNC/N°18307/2017

Asunción, 26 de julio de 2017.

Señor
Prof. Mst. José Aníbal Coronel Ruíz Díaz, Director Gral.
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (U.O.C)
RECTORADO - UNA
PRESENTE:

REF.: LCO N° 14 *"CONTRATACIÓN DE SEGURO PARA FUNCIONARIOS, FLOTA DE VEHÍCULOS, EQUIPOS ELÉCTRONICOS Y EDIFICIOS DEL RECTORADO DE LA UNA"* INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 321980 EN FECHA (21/07/16). – ID N° 328243. Nota Adenda

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

1. En la Sección PARTE 1 – Procedimientos de Licitación – Sección II. Datos de la Licitación (DDL) – Página N° 4 e IAO 11.1 (e) – Página N° 5:

   a) En relación a la visita técnica, solicitamos a la convocante, indicar el funcionario responsable de guiar la misma, y a su vez aclarar sobre la obligatoriedad o no de realizarla. Recordamos lo que establece el **Art. 2 de la Resolución DNCP N° 3625/2016**, "*Disponer que en las contrataciones en las que la Convocante requiera una visita o inspección técnica previa de los potenciales oferentes, deberá indicarse en el Pliego de Bases y Condiciones el procedimiento a ser aplicado para la visita, el lugar, fecha, hora y el funcionario responsable de guiar la misma; así como establecerse claramente si la realización de la visita será de carácter obligatorio para los potenciales oferentes o se aceptará una declaración jurada de contar con la información necesaria para ofertar y ejecutar el contrato*".

   b) Donde dice: "*...Resolución DNCP Nº 475/12...*" (sic) al respecto cumplimos en señalar que la citada normativa ha sido abrogada por el Artículo 1° de la Resolución N° 3625/2016 *"POR LA CUAL SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N° 475/2012 Y SE REGLAMENTA EL REQUISITO DE VISITA O INSPECCIÓN POR PARTE DE LOS POTENCIALES OFERENTES, INDICADOS EN LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES Y CARTAS DE INVITACIÓN ESTANDAR DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REALIZADOS POR LOS ORGANISMOS, ENTIDADES DEL ESTADO Y MUNICIPALIDADES".*

2. En la Sección III. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación – Requisitos para Calificación Posterior (IAO 32.2) – Página N° 10:

   a) En cuanto a los niveles de solvencia requeridos, consultamos a la convocante, los mismos no limitarían la participación de oferentes en el proceso? Recomendamos considerar los niveles referenciales indicados en el PBC estándar para Contratación de Seguros – 5ta versión, a efectos de garantizar la participación en igualdad de condiciones, conforme a lo dispuesto en el **Art. 4 inciso b) "Igualdad y Libre Competencia" de la Ley 2051/03.** Asimismo, recordamos a la Convocante lo que establece el **Art. 20 de la ley N° 2051/03** *"...no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas.".*

Abg. Ulises Urumaga
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abg. [illegible] Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

DNC/LCO/UU

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNCP - DNC

Abg. Elida Romero
Directora
DNC - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS * CONCURSO DE OFERTAS

Si la convocante decidiera remitir las correcciones o aclaraciones en base a las observaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Ulises Urunaga
Técnico de Concurso de Oferta

LINCY LUCENA
Coordinadora de Control

Abg. ELIDA ROMERO
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/UU

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py